



Año CXV

Panamá, R. de Panamá miércoles 15 de junio de 2016

Nº 28053

CONTENIDO

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución Nº 025
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNION LTDA. LEEPP 14-03, UBICADA EN AUGUSTO GROB # 1150, LA UNIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS, REPÚBLICA DE CHILE, PARA EXPORTAR PRODUCTOS LÁCTEOS, HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución Nº 026
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO NESTLE CHILE S.A, FABRICA LLANQUIHUE, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO 10-02, DIRECCIÓN: AVE. LA MARINA S/N, LLANQUIHUE, REPÚBLICA DE CHILE, PARA LA EXPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO, LECHE DESCREMADA EN POLVO Y CREMA ESTERILIZADA DE HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución Nº 027
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO NESTLE CHILE S.A FABRICA LOS ÁNGELES DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO 08-01, DIRECCIÓN: AV. LIBERTADOR BERNARDO O’HIGGINS 900. LOS ANGELES, REPÚBLICA DE CHILE, PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS LÁCTEOS HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución Nº 029
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO SURLAT INDUSTRIAL S.A, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO LEEPP 09-24, DIRECCIÓN: CALLE BRASIL NÚM. 650 LONCOCHE, REPÚBLICA DE CHILE, PARA EXPORTACIÓN DE SUS PRODUCTOS LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución Nº 030
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE CUMPLE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO, SE APRUEBA LA ELEGIBILIDAD SANITARIA DE LA PLANTA DENOMINADA INVERSIONES E INDUSTRIAS VALLE VERDE S.A. DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON EL NÚMERO O CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO: 10-22 UBICADA EN KM8, RUTA 5, HIJUELA A-1 FUNDO PILAUCO, OSORNO, DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS PARA LA EXPORTACIÓN DE QUESOS MADURADOS, MOZZARELLA Y MANTEQUILLAS EN DIFERENTES FORMULACIONES.

Resolución Nº 031
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WATT’S S.A., UBICADA AL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO 10-08, DIRECCIÓN: DOMICILIO LEGAL AVENIDA PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI NO. 10.501 SAN BERNARDO, REPÚBLICA DE CHILE, PARA LA EXPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO, QUESOS, SUERO EN POLVO Y MANTEQUILLA ESTERILIZADA PARA CONSUMO HUMANO HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 032
(De jueves 26 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO WATT’S S.A., UBICADA AL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO 10-08, DIRECCIÓN: DOMICILIO LEGAL AVENIDA PRESIDENTE JORGE ALESSANDRI NO. 10.501 SAN BERNARDO, REPÚBLICA DE CHILE, PARA LA EXPORTACIÓN DE LECHE EN POLVO, QUESOS, SUERO EN POLVO Y MANTEQUILLA ESTERILIZADA PARA CONSUMO HUMANO HACIA LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución N° 034
(De lunes 30 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA, LA RESOLUCIÓN NO. 053-2014 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA RENOVACIÓN DE PROLESUR, S.A, NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO LEEPP 10-39, DIRECCIÓN: FUNDO Mulpulmo, km 16, Ruta 215, Osorno, Región de los Lagos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá, el lo que respecta a la dirección y número o código del establecimiento.

Resolución N° 035
(De lunes 30 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 052-2014 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ LA RENOVACIÓN DE LA COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNIÓN LTDA, DIRECCIÓN: RICARDO SIEGLE NO. 953, LA UNIÓN, REGIÓN DE LOS RÍOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE COMO TRÁMITE PARA PODER EXPORTAR SUS PRODUCTOS LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EN LO QUE RESPECTA AL NÚMERO O CÓDIGO DEL ESTABLECIMIENTO LEEPP 14-04.

Resolución N° 036-CTI-16
(De lunes 30 de mayo de 2016)

POR LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN A LA EMPRESA REPRESENTACIONES TEJIERA S.A., DE LOS CONTENEDORES TGHU 1856880 Y MEDU3577637, QUE CONTIENEN LENTEJAS A GRANEL ORIGINARIAS Y PROCEDENTES DE CANADÁ, LOS CUALES SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE RETENIDOS EN EL PUERTO DE BALBOA.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 025

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de la República de Chile, solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta de Procesamiento de **PRODUCTOS LÁCTEOS BOVINOS, COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA DE LA UNION LTDA.** Número o código del establecimiento LEEPP 14-03, ubicado en ubicada Augusto Grob #1105, La Unión, Región de los Ríos, República de Chile, para exportar productos lácteos, hacia la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano, a base de leche entera pasteurizada en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 3 de junio de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los

registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/CL-LB/061-DINAN-2014/Rev.** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA DE LA UNION LTDA.** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: LEEPP 14-03, ubicada en Augusto Grob #1105, La Unión, Región de los Ríos, República de Chile, la cual fue evaluada además, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración la información presentada a través de cuestionario de evaluación, proporcionado por las autoridades sanitarias de este país.

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007de 2 de marzo de 2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA DE LA UNION LTDA.** LEEPP 14-03, ubicada en Augusto Grob #1105, La Unión, Región de los Ríos, República de Chile, para exportar productos lácteos, hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Arancel	Descripción del arancel
0406.90.90	Los demás quesos madurados

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

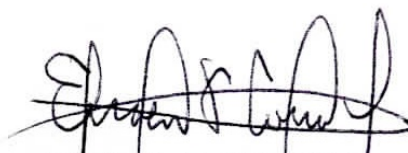
FUNDAMENTO DE DERECHO:

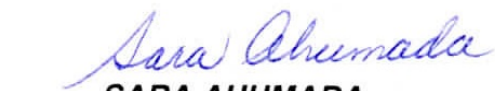
Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N'007-2007 de 12 de Marzo de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 026

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de Chile, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta procesadora **NESTLE CHILE S.A, FABRICA LLANQUIHUE** de Leche entera en polvo, Leche descremada en polvo, Leche semi-descremada en polvo, Leche con aditivos y Crema esterilizada, ubicada al Número o código del establecimiento 10-02, Dirección: Ave. La Marina s/n, Llanquihue, República de Chile, como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 10 de junio de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de

aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. **AE/CL-LB//060-DINAN-2014/Rev.** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **NESTLE CHILE S.A, FABRICA LLANQUIHUE**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 10-02, Dirección: Ave. La Marina s/n, Llanquihue, República de Chile, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado denominada **NESTLE CHILE S.A, FABRICA LLANQUIHUE**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 10-02, Dirección: Ave. La Marina s/n, Llanquihue, República de Chile, fue presentada a consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **NESTLE CHILE S.A, FABRICA LLANQUIHUE**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 10-02, Dirección: Ave. La Marina s/n, Llanquihue, República de Chile, para la exportación de Leche en polvo, Leche descremada en polvo y Crema Esterilizada de hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

ARANCEL	DESCRIPCIÓN DEL ARANCEL
0402.91.92	Leche en Polvo
0402.10.91	Leche descremada en polvo

ARANCEL	DESCRIPCIÓN DEL ARANCEL
0401.30.21	Crema esterilizada

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

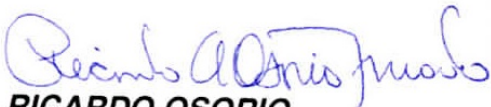
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

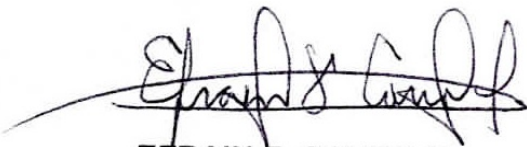
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N'007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAIN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 027

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de Chile, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta procesadora de productos lácteos **NESTLE CHILE S.A FABRICA LOS ÁNGELES**, ubicada al Número o código del establecimiento 08-01, Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 900. Los Angeles, República de Chile, como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada entre el día 10 de junio de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los

registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. **AE/CL-LB/059 DINAN-2014/Rev.** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **NESTLE CHILE S.A FABRICA LOS ÁNGELES**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 08-01, Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 900. Los Angeles, República de Chile, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado denominada **NESTLE CHILE S.A FABRICA LOS ÁNGELES** debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 08-01, Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 900. Los Angeles, República de Chile, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **NESTLE CHILE S.A FABRICA LOS ÁNGELES** debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 08-01, Dirección: Av. Libertador Bernardo O'Higgins 900. Los Angeles, República de Chile, para la exportación de productos lácteos hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

ARANCEL	DESCRIPCIÓN DEL ARANCEL
0402.91.92	Leche en Polvo
0402.10.91	Leche descremada en polvo
0401.30.21	Crema esterilizada

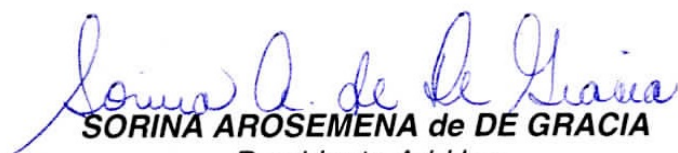
TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N'007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos Encargado Alimentos


ERRAIN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 029

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de Chile, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta de fabrica productos lácteos para consumo humano, a base de leche entera pasteurizada como materia prima de la planta **SURLAT INDUSTRIAL S.A**, Número o código del establecimiento LEEPP 09-24, Dirección: Calle Brasil núm. 650 Loncoche, República de Chile, como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada entre el día 06 de junio de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de

aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/CL-LB/058 DINAN-2014/Rev.** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **SURLAT INDUSTRIAL S.A**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento LEEPP 09-24, Dirección: Calle Brasil núm. 650 Loncoche, República de Chile, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado **SURLAT INDUSTRIAL S.A**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento LEEPP 09-24, Dirección: Calle Brasil núm. 650 Loncoche, República de Chile, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **SURLAT INDUSTRIAL S.A**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento LEEPP 09-24, Dirección: Calle Brasil núm. 650 Loncoche, República de Chile, para la exportación de sus productos lácteos a la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Arancel	Descripción del arancel
0406.90.90	Los demás quesos madurados

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

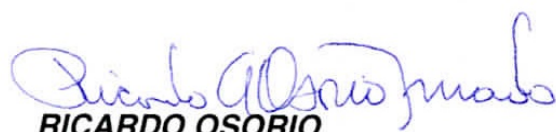
CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N'007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 030
(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De de Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que el Gobierno de Chile a través del Servicio Agrícola Ganadero (SAG), por medio de la División de Protección Pecuarias solicita a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la aprobación de la planta como planta procesadora de Quesos Mozzarella, Gouda y mantequillas en diferentes formulaciones de la **Planta Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.** identificada con el Número o Código de establecimiento: 10-22, ubicado Km8, Ruta 5, Higuera A-1 Fundo Pilauco, Osorno, Décima Región de Los Lagos en la República de Chile para exportar productos lácteos hacia Panamá*

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de productos lácteos en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el 30 de mayo de 2014.

*Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el informe técnico No. **AE/CL-LB/056 DINAN-2014/REVISION** de las condiciones Sanitarias de la planta denominada **Planta Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.** debidamente identificada con el Número o Código de establecimiento: 10-22, ubicada en Km8, Ruta 5, Higuera A-1 Fundo Pilauco, Osorno, Décima Región de Los Lagos, la cual fue evaluada además, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes, tomando en consideración la información presentada a través de cuestionario de evaluación, proporcionado por las autoridades sanitarias de este país.*

Que mediante el Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, se emite la resolución que aprueba la elegibilidad sanitaria de países, regiones, zonas, compartimentos, cadenas de producción y/o plantas procesadoras y las condiciones fitosanitarias de áreas, lugares, sitios, cadenas de producción y/o plantas; para que exporten sus productos hacia Panamá.

Que la propuesta de elegibilidad sanitaria de la planta fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: Cumplido el procedimiento establecido, se **APRUEBA** la elegibilidad sanitaria de la Planta denominada Inversiones e Industrias Valle Verde S.A.debidamente Identificada con el Número o Código de establecimiento: 10-22 ubicada en Km8, Ruta 5, Hijuela A-1 Fundo Pilauco, Osorno, Décima Región de Los Lagos para la exportación de Quesos Madurados, Mozzarella y mantequillas en diferentes formulaciones

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0406.90.90	Los demás quesos madurados
0406.10.10	Queso Mozzarella
0405.10.00	Mantequilla

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto AUPSA -DINAN No.092-2007, Resoluciones del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 001 de 13 de abril de 2010 y la No. 002-2010 de 3 de septiembre de 2010, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN CORRO
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 031

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de Chile, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta **WATT'S S.A.** procesadora de Leche en Polvo, Quesos, Suero en Polvo y Mantequilla esterilizada para consumo humano, ubicada al Número o código del establecimiento 13-104, Dirección: Camino Lonquén 12021, Región Metropolitana de Santiago, San Bernardo, República de Chile, como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 10 de junio de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico No. AE/CL-LB/055 DINAN-2014/Rev. de las condiciones Sanitarias de la planta denominada WATT'S S.A., debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 13-104, Dirección: Camino Lonquén 12021, Región Metropolitana de Santiago, San Bernardo, República de Chile, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado denominada WATT'S S.A., debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 13-104, Dirección: Camino Lonquén 12021, Región Metropolitana de Santiago, San Bernardo, República de Chile, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional “la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá”.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado WATT'S S.A., ubicada al Número o código del establecimiento 10-08, Dirección: Domicilio Legal Avenida Presidente Jorge Alessandri N° 10.501 San Bernardo, República de Chile, para la exportación de Leche en Polvo, Quesos, Suero en Polvo y Mantequilla esterilizada para consumo humano hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0402 10	Leche en polvo, materia grasa <1,5%
0402 21	Con un contenido de materias grasas igual al 18 % en peso
0402 21	Leche en polvo, materia grasa < al 24% perop inferior al 26%
0402 21	Leche en polvo, materia grasa > 26%
0402 29	Leche en polvo, con mat. Grasa > al 1,5% pero inferior al 6%

0402 29	Leche en polvo, con mat. Grasa > 26%
040291	Crema en Polvo
040410	Suero de Leche
040510	Mantequilla
040610	Queso Crema.
040610	Mozzarella
040690	Queso Gouda y del Tipo Gouda
190190	Leche Polvo Crecimiento
190190	Las demás prep. Alimenticias con contenido Lácteo
190190	Bebida Láctea

TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

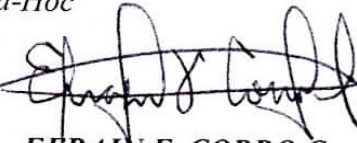
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092-2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N°007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 032

(De 26 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

*Que las autoridades Sanitarias de Chile, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la realización de una inspección en origen, como trámite para la renovación de la planta **WATT'S S.A.**, procesadora de Leche en Polvo, Quesos, Suero en Polvo y Mantequilla esterilizada para consumo humano, ubicada al Número o código del establecimiento 10-08, Dirección: Domicilio Legal Avenida Presidente Jorge Alessandri N° 10.501 San Bernardo, República de Chile, como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.*

Que para el proceso de evaluación se requirió en este caso, la realización de una auditoria sanitaria en origen, por la parte oficial panameña que incluye información relacionada al estatus sanitario del país y como condición para la renovación de la planta para la exportación de productos lácteos hacia Panamá.

Que LA AUPSA, destinó un equipo de Auditores, para llevar a cabo una Inspección Oficial a la planta de lácteos para consumo humano en el país de origen según la solicitud presentada, la misma fue realizada el día 28 de mayo de 2014.

Que dicha auditoria comprendió la verificación del cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de alimentos acorde con las disposiciones establecidas en el manual respectivo, los Procedimientos Estandarizados Operacionales de Sanitización (SSOP o POES) la aplicación del Plan de aseguramiento de la calidad sanitaria (HACCP) de la empresa con énfasis en los registros de los puntos identificados como PCC y tomando en cuenta los informes de auditorías internas y externas realizados a la empresa.

*Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, preparó el Informe Técnico **No. AE/CL-LB/054 DINAN-2014/Rev.** de 2014 de las condiciones Sanitarias de la planta denominada*

WATT'S S.A., debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 10-08, Dirección: Domicilio Legal Avenida Presidente Jorge Alessandri N° 10.501 San Bernardo, República de Chile, la información proporcionada por la autoridad competente sobre las condiciones sanitarias del establecimiento, la evaluación de las características de los productos que desea introducir al país, basado en la legislación nacional vigente aplicable y en las normas y recomendaciones de organizaciones internacionales que traten los temas relativos a la seguridad de los alimentos en consideración.

Que la propuesta de renovación de la Certificación del Establecimiento denominado denominada **WATT'S S.A.**, debidamente identificada con el Número o código del establecimiento 10-08, Dirección: Domicilio Legal Avenida Presidente Jorge Alessandri N° 10.501 San Bernardo, República de Chile, fue presentada a la consideración de la Comisión Técnica Institucional en base a lo que establece la Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009, en donde el Administrador General de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos le asigna a la Comisión Técnica Institucional "la función de aprobar y renovar las cadenas de producción y/o plantas o establecimientos, que deseen exportar alimentos hacia la República de Panamá".

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considera satisfactorio el estatus zoonosanitario del país y de las condiciones sanitarias de la planta de procesamiento de alimentos evaluada, y en base al informe presentado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Renovación del Establecimiento denominado **WATT'S S.A.** ubicada al Número o código del establecimiento 10-08, Dirección: Domicilio Legal Avenida Presidente Jorge Alessandri N° 10.501 San Bernardo, República de Chile, para la exportación de Leche en Polvo, Quesos, Suero en Polvo y Mantequilla esterilizada para consumo humano hacia la República de Panamá.

SEGUNDO: Que los productos a exportar de la planta supra citada corresponden a las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

FRACCIONES ARANCELARIAS

Fracción Arancelaria	Descripción del Arancel
0401.20.10	Leche (fluida) sin concentrar, sin o adición de azúcar ni otro edulcorante, en envases asépticos, para larga duración, sin refrigerar con un contenido de materias grasas superior al 1% igual o inferior al 6%, en peso.
0406.90.90	Los demás quesos, sometidos a un proceso de inactivación de agentes infecciosos de importancia.
0401.20.90	Las leches, sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materia grasas superior al 1% pero inferior al 6%, en peso.
0402.21.91	Otras leches y natas (cremas), exceptuando la de cabra, concentradas sin adición de azúcar ni otro edulcorante. En polvo, gránulos o demás

	<i>formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5% en peso. Para la alimentación infantil.</i>
0402.21.92	<i>Las demás leche y nata (crema) sin adición de azúcar ni otro edulcorante en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1.5 % en peso, en envases de contenido neto superior a 2.27 kilos netos</i>
0402.21.99	<i>Las demás leche y nata (crema) concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, no expresadas ni comprendidas en otra partida</i>
0405.90.90	<i>Las demás materias grasas de la leche, no especificadas en esta partida</i>
0405.10.00	<i>Mantequilla</i>
0404.90.19	<i>Los demás lactosuero, exceptuando el de leche de cabra, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante.</i>
2202.90.11	<i>Bebidas lácteas</i>

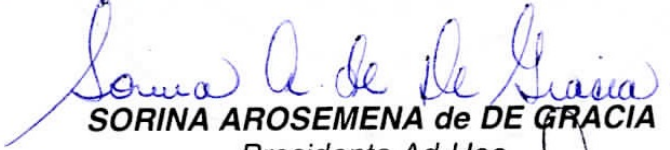
TERCERO: El importador deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales y con los requisitos sanitarios para la importación de estos productos para consumo humano.

CUARTO: La presente resolución empezará a regir a partir de su firma y la misma tendrá una vigencia de dos (2) años siempre y cuando no varíen, en formas desfavorables, las condiciones sanitarias que motivaron la aprobación de la planta. Dos meses antes del vencimiento de éste término, se deberá tramitar una nueva solicitud, de conformidad con los procedimientos establecidos por la Resolución del Consejo Científico y Técnico de Seguridad de Alimentos No. 004 de 21 de agosto de 2007.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006; Resuelto AUPSA -DINAN NO.092- 2007 de 2 de marzo de 2007, Resuelto AUPSA -DINAN N'007-2007 de 12 de Marzo de 2007, Resolución No. 010-AG-09 de 17 de diciembre de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc



RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado



EFRAIM F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de Alimentos



SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 034

(De 30 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina de De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar y de acuerdo a los informes presentados resolvió aprobar mediante Resolución N° 053-2014 de 26 de diciembre de 2014, la Renovación del Establecimiento denominado **PROLESUR, S.A.**, Número o código del establecimiento LEEPP 10-39, Dirección: Fundo Mulpulmo, Km 16, Ruta 215, Osorno, Región de Los Lagos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.

Que no obstante de lo anterior, la Comisión Técnica Institucional se percató por error involuntario que la Dirección y el Número o código del establecimiento de la **PROLESUR, S.A.**, es diferente según consta en el Informe Técnico N° AE/CL-LB/064 DINAN-2014 REV del año 2014 y cuyo Dirección y Número o código del establecimiento correcto es Dirección: Quinchilca; S/N, Los Lagos, Región de Los Ríos, República de Chile y Número o código del establecimiento LEEPP 10-13.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considero corregir la Resolución N° 053-2014

de 26 de diciembre de 2014, luego de percatarse de dicho error involuntario, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución N° 053-2014 de 26 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó la Renovación de **PROLESUR, S.A.**, Número o código del establecimiento LEEPP 10-39, Dirección: Fundo Mulpulmo, Km 16, Ruta 215, Osorno, Región de Los Lagos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá, en lo que respecta a la Dirección y Número o código del establecimiento, quedando de la siguiente manera:

“APROBAR la Renovación de la **PROLESUR, S.A.**, Número o código del establecimiento LEEPP 10-13, Dirección: Quinchilca; S/N, Los Lagos, Región de Los Ríos, República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá”.

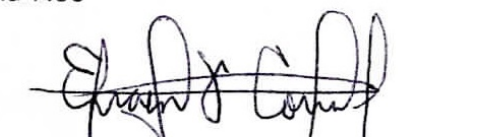
FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, Resolución N° 053-2014 de 26 de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Resolución No. 035

(De 30 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, en su capítulo II artículo 6, numeral 6 establece que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tendrá la competencia para aprobar la elegibilidad sanitaria y fitosanitaria de países, regiones, zonas, cadenas de producción y/o plantas que exporten alimentos hacia la República de Panamá.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina de De Gracia, actual Secretaria General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que la Comisión Técnica Institucional luego de analizar y de acuerdo a los informes presentados resolvió aprobar mediante Resolución N° 052-2014 de 26 de diciembre de 2014, la Renovación de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNIÓN LTDA**, Número o código del establecimiento LEEPP 14-04, Dirección: Ricardo Siegle N° 953, La Unión, Región de los Ríos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá.

Que no obstante de lo anterior, la Comisión Técnica Institucional se percató por error involuntario que el Número o código del establecimiento de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNIÓN LTDA**, es diferente según consta en el Informe Técnico N° AE/CL-LB/062 DINAN-2014 REV del año 2014 y cuyo número correcto es el LEEPP 10-04.

Que la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Doctor Ricardo Osorio, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos (Encargado), Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Doctor Efraín Corro, Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos tal y como consta a través del Acta N°002-2016 de 12 de abril de 2016, considero corregir la Resolución N° 053-2014 de 26 de diciembre de 2014, luego de percatarse de dicho error involuntario, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR, la Resolución N° 052-2014 de 26 de diciembre de 2014, mediante la cual se aprobó la Renovación de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNIÓN LTDA**, Dirección: Ricardo Siegle N° 953, La Unión, Región de los Ríos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá, en lo que respecta al número o código del establecimiento LEEPP 14-04, quedando de la siguiente manera:

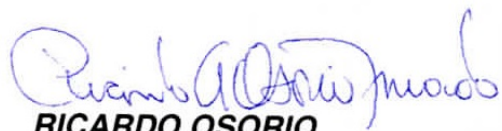
“APROBAR la Renovación de la **COOPERATIVA AGRÍCOLA LECHERA DE LA UNIÓN LTDA**, Número o código del establecimiento LEEPP 10-04, Dirección: Ricardo Siegle N° 953, La Unión, Región de los Ríos de la República de Chile como trámite para poder exportar sus productos lácteos a la República de Panamá”.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, Resolución N° 052-2014 de 26 de diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SORINA AROSEMENA de DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


RICARDO OSORIO
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos
Encargado


EFRAÍN F. CORRO C.
Director Nacional de Verificación de
Alimentos


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados



REPÚBLICA DE PANAMÁ

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESOLUCIÓN N° 036- CTI -16

(De 30 de Mayo de 2016)

LA COMISIÓN TÉCNICA INSTITUCIONAL

en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ley 11 de 2006 se crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, con el objetivo de asegurar un nivel elevado de protección de la salud humana, el patrimonio agropecuario del país y de los intereses de los consumidores con relación a los alimentos importados.

Que es nuestra obligación, velar que los productos alimenticios que ingresan a nuestro país cumplan con los requisitos de inocuidad y seguridad alimentaria.

Que el artículo 32 del Decreto Ley 11 de 2006, crea la Comisión Técnica Institucional de la Autoridad Panameña de Alimentos que está integrada por el Administrador General, el Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, el Director Nacional de Verificación de Importación de Alimentos y el Director Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados.

Que el Director Administrador General, de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mediante Resolución N° 057 de 28 de septiembre de 2015, autorizó a la Licenciada Sorina de De Gracia, actual Secretaría General de la Institución, para presidir, en su defecto, la Comisión Técnica Institucional.

Que según el artículo 33, numeral 3 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, se faculta a la Comisión Técnica Institucional la función de adoptar las medidas de emergencia sanitaria y/o fitosanitarias para los alimentos importados con base en las disposiciones legales vigentes y los tratados ratificados con la República de Panamá.

Que igualmente, el artículo 33, numeral 4 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006, faculta a la Comisión Técnica Institucional la función, para aprobar el rechazo, devolución al país de origen, reexportación, decomiso, destrucción y/o liberación al ambiente de alimentos introducidos al territorio nacional, que represente un peligro para la salud humana y el patrimonio animal y vegetal del país; sin perjuicio de las facultades de los funcionarios de verificación para la importación de alimentos, que el reglamento de esta Ley ordene.

Que el artículo 52 del Decreto Ley 11 de 2006, señala que el importador o la autoridad competente del país exportador están obligados a informar, a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, que importará el producto alimenticio que se trate, su procedencia, volumen y fecha aproximada de la importación sólo para fines estadísticos. Para tal fin, la Autoridad establecerá un sistema de registro manual o electrónico de dicha información en línea.

Que el artículo 18 de la Resolución No. 47 de 27 de agosto de 2007, de la Comisión Técnica Institucional, establece que las Actas y las Resoluciones serán firmadas por el Presidente y al menos dos (2) de los otros Miembros de la Comisión Técnica Institucional.

Que el Resuelto –AUPSA-DINAN-007-2013 (De 1 de febrero de 2013), “Por medio del cual deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-131-2007 y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de lentejas (*Lens culinaris* subsp. *culinaris*), en grano, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá”, en su Artículo 4 indica que: “Él envío debe venir libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, cumplió con la verificación física de los Contenedores TGHU1856880 Y MEDU3577637, y luego de revisar el resultado del análisis de laboratorio entomológico salió conforme a presencia de plagas inséctiles, sin embargo el analista de laboratorio informó de la presencia de un alto porcentaje de residuos de plantas y semillas en la muestra, lo cual contraviene lo establecido en el Resuelto antes citado.

Que una de las funciones más importantes de nuestra Entidad Administradora es proteger la salud humana.

Que en reunión extraordinaria de la Comisión Técnica Institucional (CTI), realizada el día veinticuatro (24) de mayo de presente año, se presentó el expediente por la posible infracción sanitaria levantado a la empresa **Representaciones Tejeira S.A.**, en el cual consta el trámite de ingreso de los Contenedores TGHU1856880 Y MEDU3577637, los cuales contienen lentejas a granel originarias y procedentes de Canadá, y en cuyo contenido se encontró un alto porcentaje de semillas y partes de plantas, dando lugar a su retención en el Puerto de Balboa, por incumplimiento de requisitos sanitarios establecidos en el Resuelto AUPSA-DINAN-007-2013 (De 1 de febrero de 2013).

Que el señor **JAVIER TEJEIRA ARIAS**, en representación de la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**, a través de la nota calendada el 26 de mayo de 2016, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (**AUPSA**) la reexportación de los Contenedores TGHU1856880 Y MEDU3577637.

Que igualmente, el señor **JAVIER TEJEIRA ARIAS**, en representación de la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**, solicitó a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (**AUPSA**), se les devolviera el Certificado Fitosanitario Original, el cual se encuentra dentro del expediente que lleva la AUPSA.

Que una vez recibida la solicitud del señor **JAVIER TEJEIRA ARIAS**, en representación de la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**, se presentó a la consideración de la Comisión Técnica Institucional, la Licenciada Sorina Arosemena de De Gracia, Presidente Ad Hoc, Ingeniero Luis M. Benavides, Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, Doctora Sara Ahumada, Directora Nacional de Análisis y Control de Alimentos, Magíster Gilenia Montoya, Directora Nacional de Verificación de Importación de Alimentos (Encargada) tal y como consta a través del Acta N°006-2016 de 26 de mayo de 2016 y se realizaron todas las evaluaciones correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la **DEVOLUCIÓN** a la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**, de los Contenedores TGHU1856880 Y MEDU3577637, que contienen Lentejas a granel originarias y procedentes de Canadá, los cuales se encuentran actualmente retenidos en el Puerto de Balboa.

SEGUNDO: Ordenar la **DEVOLUCIÓN** a la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**, del Certificado Fitosanitario original, el cual se encuentra dentro del Expediente de AUPSA.

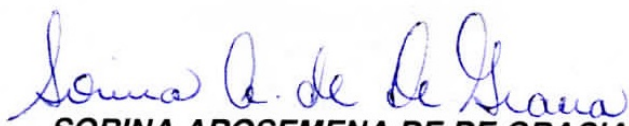
TERCERO: Girar instrucciones a la Dirección Nacional de Verificación para la Importación de alimentos, para dar fiel cumplimiento a la presente resolución, y se comuniquen esta decisión a la empresa **REPRESENTACIONES TEJEIRA S.A.**

CUARTO: Contra la presente resolución procede recurso de reconsideración, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

QUINTO: La presente resolución empieza a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 47 de 9 de julio de 1996, Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ley No. 11 de 22 de febrero de 2006, Resuelto –AUPSA-DINAN-007-2013 (De 1 de febrero de 2013), “Por medio del cual deroga el Resuelto AUPSA-DINAN-131-2007 y se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de lentejas (*Lens culinaris subsp. culinaris*), en grano, para consumo y/o transformación, originaria de Canadá”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


SORINA AROSEMENA DE DE GRACIA
Presidenta Ad-Hoc


LUIS M. BENAIDES
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


GILENIA MONTOYA
Director Nacional de Verificación de
Alimentos Encargada


SARA AHUMADA
Directora Nacional de Análisis
y Control de Alimentos Importados

EDICTOS

EDICTO No. 105

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA - SECCION DE CATASTRO.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EI SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:
QUE EL SEÑOR (A) ZHIFENG GUAN, varon, Chino, casado, Vecino
de esta Ciudad, con cedula de identidad personal No.E-8-76043...

En su propio nombre en representación de SU PROPIA PERSONA
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado AVENIDA EL LIBERTADOR de la Barriada BARRIO BALBOA, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde HAY CASA, distingue con el numero _____ y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- NORTE: AVENIDA EL LIBERTADOR CON. 25.52 MTS
- SUR : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 25.50 MTS
- ESTE : FINCA 6028 FOLIO 104 TOMO 194
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON. 20.10 MTS
- OESTE: VERTICE CON. 0.10 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO DOSCIENTOS METROS CUADRADOS CON VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS (200.23 MTS.2)

con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez En un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de junio de dos mil dieciseis

ALCALDE : (fdo.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO. (fdo.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original
La Chorrera, seis (6) de
junio de dos mil dieciseis

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL
201-441924
Liquidación:



REPUBLICA DE PANAMA
REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-077-2016.

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:

Que la Señora **ROSA ASTILIA NAVARRO NAVARRO de JIMENEZ**, Vecino de **LA MESA**, Corregimiento de **SAN MARTIN**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, portador de la cédula de identidad personal N° **8-327-27**, han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierra mediante solicitud N° **8-7-699-2007**, del **9 de Noviembre de 2007**, según plano aprobado N° **808-18-19807**, **aprobado el día 30 de Abril de 2009**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicadle que será segregada de la **FINCA N° 3199, TOMO 60, FOLIO 248**, con una superficie total de **0 HAS + 1200. 15 M2** que forman parte del **MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DENOMINADA CABOBRE**.

El terreno está ubicado en la localidad de **LA MESA**, Corregimiento **SAN MARTIN**, Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA**, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ERASMO ALBERTO NAVARRO NAVARRO, CED: 7-61-811.

SUR: DORIS MERCEDES NAVARRO NAVARRO, CED: 8-424-630.

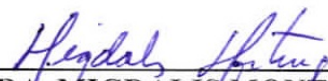
ESTE: CALLE DE 15.00 MTS, A LA IGLESIA, A LA C.I.A.

OESTE: JUAN ALBERTO NAVARRO NAVARRO, CED: 8-165-1530.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA** o en la corregiduría de **SAN MARTIN**, hace entrega al interesado los edictos para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 de 21 septiembre 1962.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los **07** días del mes de **Junio** de **2016**.


SRA. MIGDALIS MONTENEGRO
Secretaria Ad – Hoc.


LIC. NAZARIO TAPIA
Funcionario Sustanciador





REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 073-2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **ORLANDO MUÑOZ** Vecino (a) de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No 4-70-138** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0303** según plano aprobado **N° 406-08-24557** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+4.348.41M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: SERVIDUMBRE DE 6.00M A CARRETERA PRINCIPAL, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OLMEDO MORALES RIOS.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCRECIA RIOS DE MORALES, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO CORDOBA RIOS.

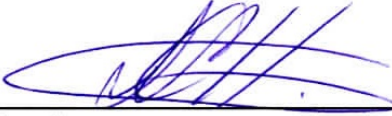
ESTE: FINCA 70562, DOCUMENTO 1177635 PROPIEDAD DE HECTOR DARIO MUÑOZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: EDWIN ORLANDO MUÑOZ RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO CORDOBA RIOS.

OESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: OLMEDO MORALES RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: LUCRECIA RIOS DE MORALES.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de MAYO de 2016

Firma: 
Nombre: LICDO.CESAR A. VIDAL
Director Regional.
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL
Liquidación 201-441963



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 072 -2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE URUGUAY MUÑOZ RIOS** Vecino (a) de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal No **4-240-252** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud N° **4-0304** según plano aprobado N° **406-08-24556** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+3732.45M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 20.00M A SAN CARLOS A DAVID.

SUR: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ORLANDO MUÑOZ, FINCA 70562, DOCUMENTO 1177635; PROPIEDAD DE HECTOR DARIO MUÑOZ RIOS.

ESTE: FINCA 70562, DOCUMENTO 1177635; PROPIEDAD DE HERCTOR DARIO MUÑOZ RIOS.

OESTE: SERVIDUMBRE DE 6.00M.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de MAYO de 2016

Firma:

Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma:

Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL

Liquidación 201-441964



REPUBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
ANATI, CHIRIQUI

EDICTO N° 071 -2016

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **EDWIN ORLANDO MUÑOZ RIOS** Vecino (a) de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** Portador de la cédula de identidad personal **No 4-146-2496** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **N°4-0305** según plano aprobado **N° 406-08-24558** la adjudicación del título oneroso de una parcela de Tierra Baldía Nacional adjudicable con una superficie total de **0HA+5584.76M2.**

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CALLE DE 20.00M A SAN CARLOS A DAVID.

SUR: TE

RRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: ORLANDO MUÑOZ, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO CORDOBA RIOS.

ESTE: TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: PEDRO CORDOBA RIOS, TERRENOS NACIONALES OCUPADOS POR: BORIS ELIAS CORDOBA VARGAS, ALEX EDUARDO CORDOBA VARGAS.

OESTE: FINCA 70562. DOCUMENTO 1177635; PROPIEDAD DE HECTOR DARIO MUÑOZ RIOS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **DAVID** o en la Corregiduría de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 12 días del mes de MAYO de 2016

Firma: 
Nombre: LICDO. CESAR A. VIDAL
Director Regional
Anati-Chiriqui

Firma: 
Nombre: LICDA. INDIRA HERRERA DE GUERRA
Secretaria Ad-Hoc



GACETA OFICIAL
Liquidación: 201-441 965



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS
PROVINCIA DE COLON

EDICTO No. 3-71-16

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras en la Provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que la señora **BASILIA BIROLA MIRANDA**, con cédula de identificación personal No. 1-709-2150, vecina de Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. **3-237-11** de 11 de octubre de 2011, según plano aprobado No. **303-02-6202** de 21 de junio de 2013, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de **9 Has. + 8,529.24 Mts.2**.

El terreno esta ubicada en la localidad de Caimito, corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso y Provincia de Colón, segregado de la finca 90, rollo 23114, doc. 1, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se ubica dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Lidia Arcia Virola de Mendoza
Sur: Terrenos Nacionales ocupado por Benjamín Boyd
Este: Terrenos Nacionales ocupados por Acueducto de la comunidad de Caimito
Oeste: Río Caimito

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho en la Alcaldía de **Donoso** y/o en la corregiduría de **Coclé del Norte**, y copia del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Sabanita, a los 10 días del mes de junio de 2016.

Firma:

Nombre: Agr. Joel Pitti Espinosa
Director Regional de ANATI



Firma:

Nombre: Licdo. Juan José Álvarez Lacayo
Secretario Ad-Hoc/ Funcionario Sustanciador

GACETA OFICIAL

Liquidación

201-441957